

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 70001-31-21-002-2022-00002-00

Sincelejo, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Tipo de proceso:** Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de RAFAEL ANTONIO NARVAEZ VILORIA y ANA MARÍA SALGADO GARIZALO  
**Demandado/Oposición/Accionado:**  
**Predio:** “*ASMON MEDIO*” FMI No. 342-11339

Habida cuenta la nota secretarial precedente y examinado el expediente advierte este despacho que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, allegó memorial mediante el cual rinde informe de cumplimiento de la orden impartida a su cargo en la providencia admisorio del presente trámite, pese a ello cabe advertir que su respuesta se limitó solo a indicar que se hicieron las anotaciones ordenadas omitiendo la remisión del certificado de tradición y libertad que permita verificar dicha información, en ese orden de ideas se torna imperioso requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, con el fin de que arrime a esta judicatura el aludido documento.

Por otra parte se observa que la Registraduría General del Estado Civil, allegó oficio contentivo de la información solicitada en providencia anterior, relacionando el abonado telefónico de la señora EDITRUDIS MARIA RIVERA DE MARTINEZ, y en virtud de que la misma, figura como titular – comunera pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio objeto de reclamación, se ordenará que por secretaría se indague en los números telefónicos aportados indicando dirección de correo electrónico con el fin de hacer la notificación pertinente.

Así mismo dicha entidad comunicó que los señores ALFONSO MIGUEL MARTINEZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía número 12.445.154, ELISA MARIA LOPEZ DE SALGADO identificada con cédula de ciudadanía número 23.010.576, BENITO JOSE SALGADO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía número 3.834294, MARIA TRINIDAD ATENCIA PAYARES identificada con cédula de ciudadanía número 32.950.078, LORENZO MANUEL SALGADO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía número 2.802.357, MINERVA DEL ROSARIO RIVERA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía número 23.011.592, JULIAN RIVERA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.484.231, MANUEL DE JESUS PAYARES PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 9.307.947, quienes ostentan la calidad de titulares – comuneros pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio objeto de la Litis tienen su documento de identidad cancelado por muerte, sin embargo no aportó los registros civiles de defunción respectivos, en consecuencia, se requerirá al mentado ente a fin de que allegue los registros antes mencionados.

También informó que la búsqueda realizada en sus bases de datos no arrojó información alguna ateniendo a los señores, RAMON DE JESUS MARTINEZ CASTILLO, MANUEL DE JESUS RIVERA GONZALEZ y FRANCISCO JOSE SALGADO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía número 3.834.290, titulares – comuneros pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio objeto de restitución, aunado a lo anterior en el expediente no obra documento alguno que permita establecer el número de identificación de los dos primeros y

en cuanto al último, una vez consultado en el ADRES no se evidenció resultado de su EPS, por ello se procederá a ordenar el consecuente emplazamiento, una vez se determine en forma posterior dentro de la actuación que no hay más personas por emplazar.

Ahora bien en relación con los señores ANDREA ISABEL MARTÍNEZ DE SALGADO identificada con cédula de ciudadanía número 23.010.572, ANA RUBINE SALGADO TOVAR identificada con cédula de ciudadanía número 32.950.030, FANY DEL SOCORRO PÉREZ BORJA identificada con cédula de ciudadanía número 64.738.530, JOSE RAFAEL ALVAREZ CARDENAS identificado con cédula de ciudadanía número 8.895.002, MIRIAM DEL CRISTO SALGADO ATENCIA identificada con cédula de ciudadanía número 32.950.079, JOSE ANGEL ALVÁREZ CÁRDENAS identificado con cédula de ciudadanía número 8.895.011, NELY DEL CARMEN RIVERA GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía número 32.950.054, también titulares – comuneros pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio objeto de la acción restitutoria la Registraduría General del Estado Civil manifestó no tener información en sus bases de datos referente a su ubicación o datos de contacto, razón por la cual se indagará con las respectivas EPS, si tienen conocimiento de su dirección, contacto telefónico y correo electrónico, igualmente se dispondrá con relación al señor CESAR TULLIO MARTINEZ PEREZ, quien presuntamente tiene interés en el predio reclamado, y no ha sido posible surtirle el traslado.

Así mismo, se otea que la Agencia Nacional de Tierras, arrió respuesta a comunicación que se ordenó en el auto admisorio de la presente acción, poniendo en conocimiento de esta agencia judicial que en referencia a los señores RAFAEL ANTONIO NARVAEZ VILORIA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.913.061 y la señora ANA MARÍA SALGADO GARIZALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.897.450, no existen en curso procedimientos administrativos de adjudicación de predios baldíos, ni procesos agrarios, en igual sentido afirmó que con la denominación “ASMON MEDIO” ubicado en la vereda Sabaneta, municipio de Morroa, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11339, no se encontraron procesos administrativos de adjudicación ni procesos agrarios en curso. Por último en cuanto a la naturaleza jurídica del predio manifiesta que intentó realizar la consulta del folio en la página de la Ventanilla Única de Registro (VUR), empero no fue posible, toda vez que dicha consulta indicó error en la página web y no arrojó información y en consecuencia solicita al despacho que se aporte el certificado de tradición y libertad actualizado del predio denominado “ASMON MEDIO”, con el fin realizar la lectura del folio que permita tener claridad acerca de la naturaleza jurídica del predio. Así las cosas, se precisa remitir a la Agencia Nacional de Tierras el precedente certificado tradición y libertad, tarea que se surtirá a través de secretaria.

Aunado a lo anterior se registra escrito remitido por la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersona, mediante el cual rinde informe sobre exhorto realizado a su cargo en providencia anterior.

Con ocasión de la contestación de la demanda incoada por la Agencia de Renovación del Territorio se precisa no reconocerle calidad de opositor, toda vez que manifiestan no tener interés alguno en enervar las pretensiones de la solicitud de restitución de tierras, posición que converge íntegramente con la réplica elevada por el doctor Carlos Andrés Beltrán Agamez, en representación de los señores Juan Manuel Salgado Atencia, Carlos Cesar Salgado López, Jorge Eliecer Narvaez Madera, Lila Esther Porto Paniza, Segundo Manuel Sanchez Oviedo, Manuel Esteban Paternina Gale, Rosa Luisa Alvarez Cardenas, Luis Alberto Salgado Tovar, Reginaldo Antonio Salgado Tovar y Regina Isabel Pazo Salgado,

consecuentemente con lo expuesto, tampoco abra lugar a tenerlos como opositores, en el trámite de este proceso, a su vez se tomará similar determinación respecto a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, por cuanto su respuesta al traslado de la demanda coincide con las posiciones anteriores, a despecho de ello es oportuno señalar que se encuentra ineluctable la necesidad de correr traslado de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar en representación de los señores RAFAEL ANTONIO NARVAEZ VILORIA y ANA MARÍA SALGADO GARIZALO, identificados con cédulas de ciudadanía número 984.641 y 22.897.450 respectivamente, al operador CNE OIL & GAS en virtud de que pueden verse afectados sus intereses con las resultas de esta acción, en consonancia así se ordenará.

Finalmente luce desafortunado que las entidades receptoras de las demás órdenes dadas en el auto admisorio han inobservado las mismas, en consecuencia, se les exhortará a que den cumplimiento a lo ordenado, poniéndoles de presente lo indicado en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, en cuanto a las sanciones disciplinarias y penales derivadas del incumplimiento de lo ordenado por esta dependencia judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre para que en el término de la distancia, remita a este Despacho Judicial los respectivos certificados de Tradición y Libertad en donde se evidencie la situación jurídica del bien, y la inscripción de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Radicado No. 700013121002 2022 00002, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11339, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

**SEGUNDO:** Por Secretaria indáguese en el abonado telefónico suministrado por la Registraduría General del Estado Civil, la dirección de correo electrónico de la señora EDITRUDIS MARIA RIVERA DE MARTINEZ, en calidad de titular – comunera pro indiviso del derecho de dominio sobre el predio cuya restitución se pretende denominado “ASMON MEDIO” ubicado en la vereda Sabaneta, municipio de Morroa, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11339, a fin de surtir la notificación de la presente actuación ordenada en el numeral noveno del auto adiado 09/06/2022.

**TERCERO: REQUERIR** a la Registraduría General del Estado Civil para que dentro del término de **cinco (5) días** después de recibida la respectiva comunicación, envíe a esta judicatura los registros civiles de defunción de los señores ALFONSO MIGUEL MARTINEZ CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía número 12.445.154, ELISA MARIA LOPEZ DE SALGADO identificada con cédula de ciudadanía número 23.010.576, BENITO JOSE SALGADO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía número 3.834294, MARIA TRINIDAD ATENCIA PAYARES identificada con cédula de ciudadanía número 32.950.078, LORENZO MANUEL SALGADO RIVERA identificado con cédula de ciudadanía número 2.802.357, MINERVA DEL ROSARIO RIVERA GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía número 23.011.592, JULIAN RIVERA LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.484.231, MANUEL DE JESUS PAYARES PEREZ identificado con cédula de ciudadanía número 9.307.947.

**CUARTO: ORDENAR** a las siguientes entidades que remitan, con destino a este proceso, los datos de información y contacto que reposen en sus bases de datos respecto de las personas relacionadas

a continuación, por cuenta de la afiliación que estas tienen con aquellas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud:

ENTIDAD	NOMBRE	CEDULA
Mutual Ser	ANDREA ISABEL MARTÍNEZ DE SALGADO	23.010.572
Mutual Ser	ANA RUBINE SALGADO TOVAR	32.950030
Mutual Ser	FANY DEL SOCORRO PÉREZ BORJA	64.738.530
EPS Familiar	JOSE RAFAEL ALVAREZ CARDENAS	8.895.002
Mutual Ser	MIRIAM DEL CRISTO SALGADO ATENCIA	32.950.079
EPS Familiar	JOSE ANGEL ALVÁREZ CÁRDENAS	8.895.011
Mutual Ser	NELY DEL CARMEN RIVERA GÓMEZ	32.950.054
Mutual Ser	CESAR TULIO MARTINEZ PEREA	9.305.284

**QUINTO:** Por Secretaria remítase el certificado de tradición y libertad actualizado del predio denominado "ASMON MEDIO" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-11339, obrante en el plenario, a la Agencia Nacional de Tierras a fin de que esta entidad determine de la naturaleza jurídica del predio, y lo ponga en conocimiento de esta dependencia judicial.

**SEXTO: NO RECONOCER** la calidad de opositores a la Agencia de Renovación del Territorio ART, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y a los señores Juan Manuel Salgado Atencia, Carlos Cesar Salgado López, Jorge Eliecer Narvaez Madera, Lila Esther Porto Paniza, Segundo Manuel Sanchez Oviedo, Manuel Esteban Paternina Gale, Rosa Luisa Alvarez Cardenas, Luis Alberto Salgado Tovar, Reginaldo Antonio Salgado Tovar y Regina Isabel Pazo Salgado por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SÉPTIMO: CORRASE TRASLADO** de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar, en representación de los señores RAFAEL ANTONIO NARVAEZ VILORIA y ANA MARÍA SALGADO GARIZALO, identificados con cédula de ciudadanía número 984.641 y 22.897.450 respectivamente, al operador CNE OIL & GAS, toda vez que, el área reclamada se encuentra afectada por el tema de exploración y se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo también, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

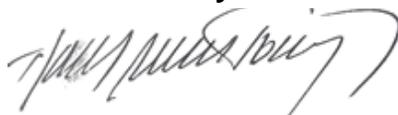
En consecuencia, notifíquesele a la mentada entidad la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**OCTAVO: REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar (ordinal séptimo), a la doctora Lila Rosa Polo Nuñez y la Registraduría Nacional del Estado civil (ordinal décimo octavo) para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, den cumplimiento a las órdenes que les fueron dadas en el auto admisorio adiado nueve (09) de junio de 2022.

**DECIMO PRIMERO: ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMO SEGUNDO:** Por secretaria expídanse los oficios pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/FSL

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18ab96b46b3a121882c728c52d6df8816ab3ac9d312bf25c0095ee93559eb4c**

Documento generado en 28/02/2023 03:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>